



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	01 de agosto de 2022	Hora	3:00 pm
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00401 00	
DEMANDANTE:	MARÍA DEL ROSARIO RESTREPO RÁMOS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO RESTREPO RÁMOS APODERADO: ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE T .P 220.423 del C.S de la J DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES APODERADA: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA T.P 35.035 del C.S de la J.

ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que las partes no tienen formula conciliatoria, se declara clausurada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión por este Despacho.

ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
La controversia jurídica a resolver radica en determinar si a la parte demandante le asiste derecho a que la entidad accionada le reconozca y pague el retroactivo pensional en el periodo comprendido entre el 04 de enero de 2013 hasta la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez. Igualmente, si le asiste derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por el no pago oportuno de las prestaciones y, finalmente, por las costas y agencias en derecho.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el ítem 01 del expediente digital. Fls. 17 y ss.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran ítem 09 del expediente digital. Fls. 10 y ss.

La Apoderada judicial de la parte demandada, desiste del interrogatorio de parte solicitado. Por ser procedente se admite dicho desistimiento.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta audiencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS

No existen pruebas por practicar como quiera que todas son documentales.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Parte demandante MARÍA DEL ROSARIO RESTREPO RÁMOS	Si	No X
Parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Si X	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N°. 114 de 2022

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR que la señora MARÍA DEL ROSARIO RESTREPO RÁMOS le asistía el derecho de reconocimiento y pago de la prestación de vejez al ser beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, desde el momento en que COLPENSIONES le negó la prestación por no cumplir con la densidad de semanas requeridas.

SEGUNDO. DECLARAR probada la excepción de prescripción propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en el proceso instaurado por la señora MARÍA DEL ROSARIO RESTREPO RÁMOS en cuanto al retroactivo deprecado en la presente demanda, tal y como se dijo en la parte motiva.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandante MARÍA DEL ROSARIO RESTREPO RÁMOS por resultar vencida en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho se fijan en suma de cien mil pesos (\$100.000) en favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se ordena el envío del proceso ante el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión laboral para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA a favor de la afiliada como quiera que la sentencia resultó adversa a sus pretensiones.

No se interpuso recurso de apelación por ninguno de las partes. De conformidad con el artículo 69 del CPTSS, se remite en grado de jurisdicción de consulta a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín por ser adversa la decisión a los intereses de la demandante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/04373a26-9cf8-41aa-b599-c81bf7bb9aaf?vcpubtoken=4d46e537-78cd-42d2-ab7b-397d4b3c0a03>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI